



LA PLATA, 20 OCT 2008

VISTO el expediente N° 2145-20331/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N-25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 3.395/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambienta! N° 231/96, N° 1.126/07, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de octubre de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a imponer la clausura preventiva parcial al establecimiento perteneciente a la firma Rexcel S.A. (C.U.I.T. N° 3 0-67780695-4), sito en Avenida de los Constituyentes N- 2.055 de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre; cuyo rubro es frigorífico (troceado y conservación de carnes rojas), medida preventiva que alcanza al circuito de refrigeración con que cuenta el establecimiento, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° A 01 00007462, N° B 01 00070 111, N° B 01 00070112 y N° B 01 00070113, y que ha sido convalidada mediante Disposición N° 399/08;

Que el área técnica, en lo pertinente, refiere que el Área Aparatos Sometidos a Presión de este Organismo Provincial produjo informe de su competencia. surgiendo del mismo que la documentación oportunamente presentada por la empresa relacionada con los aparatos sometidos a presión, ha sido aceptada por el área mencionada, debido a que cumplía con los requerimientos que exige la Resolución N-231/96, destacándose que los resultados de los ensayos a los dieciseis (16) equipos sometidos a presión sin fuego, estaban expresados en las Actas de Verificación N-152415/152423 y N° 156501/156503, aclarando que el profesional actuante ha sido el Ingeniero Armando Paladino (matrícula Nº 22.177, Registro SPA Nº 132); indicando, asimismo, el área técnica en el citado informe, que el día 10 de octubre de 2008, la firma presentó documentación informando un cronograma de tareas de adecuación del establecimiento a la normativa vigente; considerando con lo expuesto, que se han revertido técnicamente los motivos que originaran la aplicación de la medida preventiva, entendiendo el área referida, por ello, pertinente el levantamiento de la clausura preventiva parcial impuesta; sin perjuicio de lo cual, atento las irregularidades verificadas en la planta y el cronograma de adecuaciones comprometido por la "empresa, considera oportuno intimar a la firma a realizar una serie de tareas, consistentes en la colocación de placas identificatorias a la totalidad de los artefactos sometidos a presión, dentro de un plazo de diez (10) días; la construcción de un lugar definido para el acopio de residuos especiales según lo establece el artículo N° 592/00, dentro de un plazo de quince (15) días; la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, dentro del plazo de ciento veinte (120) días; la presentación de la documentación referente a la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, de conformidad con la Ley N- 5.965 y su Decreto Reglamentario N- 3.395/96, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días; la acreditación de la presentación, ante el Organismo competente, de la documentación para la obtención del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y del Permiso de Vuelco de Efluentes, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días; y la adecuación de la empresa a la totalidad de las exigencias establecidas en la Resolución N- 231/96, Título Vil; dentro del plazo de setenta y cinco (75) días;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considerando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N-13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de dicie mbre de 2007, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva parcial que actualmente pesa sobre el establecimiento de referencia, y se intime a la empresa de autos al cumplimiento de las exigencias indicadas en el informe técnico citado precedentemente, en los términos, plazos y condiciones allí consignados; destacando el área legal que, sin perjuicio de ello, debería requerirse a la firma la constitución de domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata (artículos 24 y 26. del Decreto Ley N° 7.647/70), y la acreditación de la personería invocada por el firmante de la presentación referida, en la forma indicada en los artículos-21 y 22 del Decreto Ley Nº 7.647/70), todo ello bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades





conferidas por la Ley N°13.757 y el Decreto N°23/ 07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1-. Levantar la clausura preventiva parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Rexcel S.A. (C.U.I.T. N° 3 0-67780695-4), sito en Avenida de los Constituyentes N- 2.055 de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre; cuyo rubro es frigorífico (troceado y conservación de carnes rojas); ello en atención a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Intimar a la firma de referencia, al cumplimiento de las exigencias que se detallan a continuación, en la forma, condiciones y plazos que se consignan:

- a) Colocación de placas identificatorias a la totalidad de los artefactos sometidos a presión, dentro de un plazo de diez (10) días.
- b) Construcción de un lugar definido para el acopio de residuos especiales según lo establece el artículo N- 592/00, dentro de un plazo de quince (15) días.
- c) Presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, dentro del plazo de ciento veinte (120) días.
- d) Presentación de la documentación referente a la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, de conformidad con la Ley N- 5.965 y su Decreto Reglamentario N-3.395/96, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días.
- e) Acreditación de la presentación, ante el Organismo competente, de la documentación para la obtención del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y del Permiso de Vuelco de Efluentes, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días.
- f) Adecuación de la empresa a la totalidad de las exigencias establecidas en la Resolución N- 231/96. Título Vil; dentro del plazo de setenta y cinco (75) días.

ARTICULO 3-. Dejar constancia que los plazos indicados en el artículo precedente, comenzarán a contarse a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4-. Intimar a la firma de referencia, para que dentro del plazo de cinco (5) días, acredite la personería invocada, en los términos de los artículos 21 y 22 del Decreto Ley N°7.647/70.

ARTICULO 5-. Intimar a la firma de referencia, para que dentro del plazo de cinco (5) días, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, en los términos del artículo 24 del Decreto Ley N- 7.647/70.

ARTICULO 6-. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN Nº 416 / 2008

